



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
Camex 1 - 464

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir de la fecha:

1. Establecer el siguiente reordenamiento de las normas aplicables a las concertaciones y cancelaciones de operaciones de futuros y forwards de divisas, y otros derivados con el exterior que realice el sector privado.
 - a. No será necesario el requisito de conformidad previa del Banco Central para las siguientes operaciones:
 - i. Las concertaciones del sector privado financiero y no financiero de operaciones de futuros en mercados regulados y de forwards, en la medida que sus liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica.
 - ii. Las concertaciones y las transferencias al exterior, correspondientes a contratos de cobertura de monedas extranjeras que realicen las entidades financieras para la cobertura de sus posiciones propias activas de su posición general de cambios, y pasivas y tasas de interés, correspondientes a obligaciones con el exterior comprendidas en las Comunicaciones "B" 6912 del 11.07.2001 y "A" 3602 del 07.05.2002.
 - iii. Las concertaciones y las transferencias de divisas por contratos para la cobertura de monedas y tasa de interés que realice el sector privado no financiero por sus obligaciones con el exterior por principal o servicios de intereses, correspondientes a obligaciones declaradas en la Comunicación "A" 3602.
 - iv. La concertación y cancelación de contratos de cobertura de precios de commodities.
 - v. La cancelación de contratos de operaciones de futuros y forwards adeudados por entidades financieras locales con el exterior.
 - vi. La concertación y cancelación de operaciones de financiaciones externas bajo la forma de Repos, siempre que las mismas sean concertadas a plazos no menores a 180 días. La cancelación de estas operaciones, requiere que las mismas estén validadas de acuerdo a las normas de declaración de deuda de la Comunicación "A" 3602 y complementarias.
 - b. El resto de las operaciones de futuros, forwards y derivados, requiere la conformidad previa de este Banco, tanto para su concertación, como para acceder al mercado de cambios para su posterior cancelación.
2. Se aclara que las operaciones que se realicen con el exterior para la cobertura entre monedas extranjeras están alcanzadas por las normas del punto b) de la Comunicación "A" 3661 y complementarias.



3. Se derogan las normas dadas a conocer por Comunicaciones "A" 3515, "A" 3525, "A" 3586, "A" 3622, "A" 3626, "A" 3649, "A" 3733 y "A" 3893.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones